

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AÑO NATURAL DE 1900.—TERCER TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes las cuotas del tercer trimestre del año natural de 1900 en concepto de Contingente provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 2 de Agosto de 1900 =El Gobernador, El Conde de Toreno.
78.—863.

Comisión Provincial

Sesión del 27 de Julio de 1900

PRESIDENCIA DEL SR. MARTÍNEZ APARICIO

Señores que asistieron:

Mejía.—Cobo Canalejas.—López González.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Fernández del Pozo.—Sandoval.—Villanova.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa de-

claración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Pasar á ponencia del Vocal en turno, Sr. Sandoval, los expedientes relativos á las cuentas de bagajes presentadas por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Disponer que queden sin efecto los nombramientos ó comisiones conferidas á los Alumnos internos para distintas dependencias en el Hospital de San Juan de Dios, por virtud de las que se consideran relevados de hacer guardias como tales Alumnos internos en el mismo Establecimiento, y que por el Jefe del Personal, de acuerdo precisamente con el Sr. Visitador, se establezca el servicio en los términos más convenientes y oportunos.

Conceder á D. Martín López Varó y Orejón, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, según proponen los Sres. Diputados Visitadores del Hospicio, donde dicho funcionario presta servicio.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad, al Profesor Médico de la Beneficencia provincial D. Casimiro Roa, con la limitación acordada por esta Comisión, de que no pueda hacer uso de ella hasta tanto que no regrese algún otro profesor que se halle haciendo uso del mismo beneficio, y contando por tanto para ello con el Sr. Decano del Cuerpo Médico.

Declarar baja definitiva en el Hospicio al asilado Tomás Aragón, por faltas de respeto al Inspector de la sección á que corresponde, y haber reincidido al ser amonestado por la Dirección, según comunicación que ésta ha dirigido en 16 del mes actual.

Acceder á la petición hecha por las Hermanas de la Caridad del Hospital Provincial, Sor María Francisca Larequi, Sor Luisa Mendizábal, Sor Isabel Navas y Sor María Teresa Madrid, respecto á que se autorice el gasto que ocasionen por tener que tomar aguas medicinales en virtud de prescripción facultativa, y que la suma que haya de satisfacerse por tal concepto, sea con cargo á la partida consignada al efecto en el Presupuesto vigente del Hospital Provincial.

Acceder á la petición de Sotero Palazuelos Estrada, respecto á que le sea entregada su esposa Pilar Antón Pascual, demente asilada en el Manicomio de Ciempozuelos por cuenta de la Di-

putación, toda vez que así se propone en el informe facultativo y en el del Negociado correspondiente, pero haciendo presentes al marido en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 sobre hospitalidad de dementes además de lo propuesto por dicho Sr. Director facultativo respecto á la vigilancia que debe tenerse con la alienada, á pesar de lo tranquila que es la afección que padece.

Pasar á informe de la Contaduría el expediente relativo al suministro de leche de vacas con destino á todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, del que es contratista don Santiago Mazón, á fin de averiguar si ha satisfecho alguna cantidad como multa impuesta por la mala calidad de la leche suministrada, y si existe fianza de este contratista para atender á las responsabilidades que con tal motivo puedan resultar.

Desestimar con sentimiento la petición formulada por D. Mariano Rubio, respecto á que se conceda algún donativo á la Asociación Benéfica para socorro de los pobres del distrito de la Inclusa, teniendo en cuenta el estado precario de los fondos provinciales, y la necesidad de introducir las mayores economías posibles, que demanda el aumento forzoso de gastos que habrá de ocasionar el crecido número de enfermos que existe en los Hospitales que dependen de la Corporación. Los Sres. Chapaprieta y Martínez Contreras hicieron constar sus votos en contra.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento en el expediente de expropiación de terrenos ocupados en los términos de Valdareca y Brea para la carretera provincial de Aranjuez al segundo de dichos pueblos, vista la comunicación de la Depositaria, fecha 17 del actual, se acordó:

1.º Oficiar al Sr. Director general del Tesoro rogándole que atendiendo á cuanto se le participó en 8 de Julio de 1898, tenga á bien dar las órdenes oportunas para que le sea entregado al Sr. Depositario de esta Corporación el número de títulos que dicho funcionario provincial crea bastante á cubrir la responsabilidad del contratista D. José María Navarro, agregando además que con arreglo al art. 2.º, letra H de la ley del impuesto de Derechos Reales, las fianzas sólo contribuyen

con tal impuesto cuando se constituyen y cancelan, lo cual no ocurre en el presente caso, y por tanto, no cabe satisfacer el citado tributo por la incautación y venta de parte de dichos valores consignados á disposición de la Diputación.

2.º Que caso de que el referido Centro se niegue, á pesar de la razón legal expuesta, á entregar los títulos que constituyen la fianza del Sr. Navarro, si el abono del precitado impuesto, se interese del Sr. Ordenador de Pagos se sirva librar la correspondiente cantidad al Sr. Depositario, el cual la reintegrará á la Caja provincial tan luego realice la venta del título ó títulos que sean necesarios para el indicado objeto.

Acceder á lo solicitado por D. Ezequiel Llaguno de la Arena, contratista de las obras de la carretera de El Molar á la Granja, trozo primero de la segunda sección entre Miraflores y Rascafría, respecto á que le sea devuelto el resíduo de 379'80 pesetas que resulta del depósito que nuevamente ha constituido en títulos del 5 por 100 amortizable, para responder de la construcción de dicha carretera provincial.

Admitir con carácter definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á las niñas María y Juana Dionisia González Rodríguez, María Oliva López y Luisa Cecilia Ramos, por resultar de los informes emitidos por las autoridades correspondientes que reúnen condiciones reglamentarias bastantes para que ingresen en el Asilo.

Acceder á la petición hecha por Emilio Lozano Crespo, solicitando se le abone el premio de lotería que correspondió á su esposa Prima Navajas de Miguel, siendo acogida del Hospicio, cuyo premio de 125 pesetas la cupo en suerte en la extracción de la Lotería Nacional de 16 de Julio de 1880.

Idem íd. á la hecha por Marcos Hernández Olivares, sobre abono de las 125 pesetas con que fué agraciada en la extracción de la Lotería Nacional de 25 de Abril de 1879, la que es hoy su esposa María Amparo Villa y Galvez, entonces acogida del Hospicio.

Conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Profesor de música del Colegio de la Paz é Inclusa D. Manuel Albansanz Rodríguez.

Encomendar al Sr. Arquitecto que

con la brevedad posible formule el proyecto y presupuesto de conducción de aguas á la sala de viruela del Hospital provincial.

Autorizar ampliamente al Sr. Chaprieta, Visitador del Personal, para que de acuerdo con el Secretario de la Corporación disponga las variaciones de destino de los funcionarios adscritos á las dependencias provinciales que estime oportunas ó convenientes para el mejor servicio, dando cuenta á la Comisión provincial.

Por último, el Secretario que suscribe manifestó que cumpliendo el encargo que se le confirió en sesión del día 26, para que averiguase las causas porque sufrió retraso el envío de comunicaciones á los señores que habían de constituir la Mesa para la subasta de instalación de gas en el Hospital de San Juan de Dios, el hecho obedecía únicamente á que entre los muchos documentos y expedientes que pasan por la Secretaría se habían traspapelado dichas comunicaciones, sin que por esto pudiera hacerse cargo personal alguno á los encargados de cumplir el servicio, pero que como la subasta no se celebró por tal motivo, y se han constituido depósitos provisionales para tomar parte en ella, los cuales devengan derechos de custodia, sometía estas razones á la consideración de la Comisión á fin de que deliberase y acordase lo que estimara pertinente.

La Comisión acordó quedar entera y que se manifestase á la Contaduría y Depositaria que por las causas expresadas se devolviesen los referidos depósitos sin cobrar los derechos de custodia, que ascienden á 10 pesetas, y que sin embargo de reconocer que la falta obedece únicamente á una distracción explicable, en lo sucesivo se ponga especial cuidado para que no ocurran hechos de esta índole que pudieran perjudicar los intereses provinciales y particulares.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Martínez Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.

78.—844.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido aún para examen y aprobación los padrones de cédulas personales que han de servir para la cobranza del impuesto en el segundo semestre de 1900, se advierte á los mismos que si no lo efectúan en término de segundo día desde la publicación del presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá contra ellos por la vía coercitiva.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

81.—967.

La oficina recaudadora de cédulas personales del distrito del Centro, establecida en la calle de la Abada, núm. 28, principal, queda instalada desde hoy en la calle Mayor, núm. 39, primero derecha.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

81.—966.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la quinta Zona de esta capital, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Antonio López Ugena.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las respectivas Autoridades municipales y judiciales.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Tesorero, Antonio de Laguno.

81.—964.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 26 de Julio próximo pasado, se abre concurso público por término de treinta días, que finalizan en 12 de Septiembre próximo, en la forma prevenida en el art. 39 del Real decreto de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales, para la enajenación de los materiales procedentes del derribo de la finca números 7 y 9 de la calle de las Aguas.

Los que deseen tomar parte en este concurso podrán examinar los pliegos de condiciones y demás antecedentes relacionados con el mismo, en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados de nueve á una de su mañana hasta el de su terminación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos expresados.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—F. Ruano.

Escorial

Se halla depositado por esta Alcaldía un becerro aparecido en este término, de ignorado dueño, de las señas siguientes: pelo negro, de un año, raya clara en el lomo, oreja despuntada y rasgada, y se hace saber por el presente edicto para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda reclamarle de esta Alcaldía hasta el día 12 de Agosto próximo, en que tendrá lugar la venta en pública subasta, de conformidad á lo que dispone el art. 615 del Código civil.

El Escorial 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mújica. 80.—914.

Los Molinos

En diligencias criminales que me hallo instruyendo por sustracción en la noche del 19 del actual á la madrugada del 20 de los corrientes del prado cerrado sito en el término «El Molino de la Cruz» de un potro de catorce meses, de pelo negro, con una estreña en el frontil, calzado de la pata derecha, con la crin y cola recortadas, con hierro en la nalga izquierda R. G. con cabezón de correa y ronzal de esparto, de la propiedad del vecino de esta localidad Rufino Gil Casado, he acordado requerir el auxilio de las Autoridades civiles y militares y prevenir á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado potro, poniéndolo á disposición del Juzgado de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Los Molinos á 23 de Julio de 1900.—Pedro Herrero.—José Almaráz.

75.—763.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año de 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	CAPITULO I.—Administración provincial			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	833 32		
	Dietas de la Comisión.....	4.166 66		
1.º	Personal de la Diputación.....	28 140 96		
	Material de la Diputación.....	5.668 66		
	— de Biblioteca y Archivo.....	"		
	Idem de la.....	"		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	5.941 66		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	48.915 92	"
3.º	Material de estas Comisiones.....	"		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	4.166 66		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.....	3 000		
2.º	Idem de bagajes.....	2.958 24		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	4 354 16	20 178 40	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	9 616		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	250		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
1.º	Material para estas obras.....	41.649 01		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
2.º	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las trayectorias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"	44.215 01	"
3.º	Gastos de.....	"		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	2.566		
	CAPITULO IV.—Cargas			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	100		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	5 564 14		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de.....	"		
	aprobado en.....	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	30.000	116.664 14	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	80.000		
		1.000		
	CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial del ramo.....	5.083 16		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		
3.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.....	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	"	8.583 16	"
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	2.500		
6.º	Biblioteca provincial.....	1.000		
7.º	Museo provincial.....	"		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capitales	TOTAL por secciones
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	116.304 50	
2.º	Hospital provincial.....	546.705 32	
3.º	Hospital de San Juan de Dios.....	86.403 85	
4.º	Hospicio.....	176.684 81	1.338.775 48
5.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	338.643 62	
	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	74.083 38	
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....		7.000
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	7.000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		3.000
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....		1.000
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..	97.890 41	97.890 41
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		250
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial....		15.000
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899 procedentes del presupuesto anterior.....		800.000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			2.510.473 52

En Madrid a 1.º de Agosto de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, A. de Blas.
 Sesión de 3 de Agosto de 1900.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi.
 80.—910.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la primera Región Militar é instructor del expediente que se sigue en averiguación del derecho que puede tener el uso de la medalla de sufrimientos por la Patria el primer Teniente de Caballería D. Leopoldo García Bolvíx.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos aquellos que tengan que deponer algo en favor ó en contra en el citado expediente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado Militar, sito en la calle de Manuel Cortina, número 2, segundo derecha, de esta corte, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1900.—Rafael Mosteyrín.

74—709.

D. Antonio Márquez de la Plata, Segundo Teniente del Batallón Cazadores de Llerena núm. 11 y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la muerte del soldado que fué de la tercera compañía de este Batallón, Antonio Castro Pérez, y siendo necesario saber el paradero del Médico provisional del Cuerpo de Sanidad Militar que prestaba sus servicios en el Hospital de Morón (Cuba), don Jesús Mateos Sotos, y que según noticias adquiridas en este Juzgado el referido Médico causó baja en el Ejército, ignorándose en la actualidad su paradero.

Por el presente edicto a todas las autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca del citado Médico, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado de instrucción.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid a 23 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Antonio Márquez de la Plata.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Otero.

75.—764.

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de Instrucción de esta Región Militar.

Hallándome instruyendo información en averiguación de la pérdida del abonaré núm. 222, expedido en 20 de Noviembre de 1898 por el primer Batallón del Regimiento Infantería de Tarragona, número 67 del Ejército de Cuba, por valor de 150 pesos con 10 centavos, a favor del soldado que fué de dicho Regimiento y hoy lo es del de Gravelinas, núm. 41, Hilario Aguilar Pascual, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste en la *Gaceta oficial* y *BOLETÍN* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, de esta corte, cualquier persona que tenga conocimiento del paradero del citado documento, ó que lo posea por venta, cesión ó hallazgo, a deponer en los autos de su razón.

Y para la debida publicidad insértese el presente en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Valencia.

Dado en Madrid a los catorce días del mes de Julio de 1900.—Rafael Mosteyrín.

72.—653.

BARCELONA

D. Eduardo Soler y Maquén, General de brigada, Juez instructor del proceso, ya fallado, contra el ex intendente D. Antonio Aldaya López, varios Jefes y Oficiales de Administración Militar y diferentes paisanos, por los delitos de malversación, prevaricación, cohecho y estafa, cometidos con ocasión del suministro de víveres al ejército de operaciones en la Isla de Cuba, antes del año 1876.

Hago saber: Que en las referidas actuaciones precisa conocer el actual paradero ó la fecha y punto de la probable defunción del que fué procesado en aquella causa, Comisario de guerra D. Manuel Vázquez Gómez, natural de Madrid, nacido el 24 de Mayo de 1837, hijo de don Joaquín y doña Eugenia, casado con doña Gertrudis Estrada, que extinguió condena en el Disciplinario de la Habana, en cuya ciudad quedó separado del servicio, y fué celador de edificios militares, cuyo paradero se ignora. A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los particulares, en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance averigüen el actual paradero del citado D. Manuel Vázquez Gómez, y faciliten los antecedentes que adquirieran, a este Juzgado, establecido calle de Xuelá, núm. 17, tercero, en esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia.

En Barcelona a 5 de Julio de 1900.—El Juez Instructor, Eduardo Soler.—Ante mí, el Secretario, Miguel Gotarredona.

72.—652.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don José Balari y Regas contra D. Emilio Prieto y Villarreal y el Banco vitalicio de España sobre tercería de mejor derecho, ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y corte de Madrid a 14 de Julio de 1900, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante D. José Balari y Regas, mayor de edad, casado, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Conesa y Blanca en concepto de pobre y defendido por el Letrado D. Federico Izquierdo, y de otra como demandados D. Antonio de Barnola y Verdaguier, mayor de edad, propietario, abogado, vecino de Barcelona, en concepto de administrador de la sociedad anónima de seguros sobre la vida denominada «Banco Vitalicio de España» La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañía de seguros sobre la vida reunidos representado por el Procurador D. Antonio Bendicho y defendido por el Letrado don Modesto Llorens y D. Emilio Prieto y Villarreal, también demandado en rebeldía representado por los Estrados del Juzgado sobre tercería de mejor derecho a hacerse cobro el Sr. Balari de un crédito contra el Sr. Prieto con el producto de las cantidades que a éste se vienen reteniendo por el Banco Vitalicio de España.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el crédito de 1.702 pesetas, que tiene D. José Balari contra D. Emilio Prieto en virtud de sentencia firme de este Juzgado fecha 5 de Septiembre de 1896, tiene preferente derecho para ser pagado que el que contra el mismo deudor tiene el Banco Vitalicio en virtud de resoluciones del Juzgado municipal del distrito del Centro de esta corte, de fechas 21 y 22 de Febrero de 1895, y que en su virtud la retención que viene haciéndose al don Emilio Prieto por orden del Juzgado municipal del distrito del Centro debe postergarse a la acordada por este Juzgado a favor de D. José Balari, que desde luego deberá percibir las cantidades que en lo sucesivo se retengan al D. Emilio Prieto con preferencia al Banco citado, pero no a otros acreedores de mejor derecho. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado D. Emilio Prieto se notificará en la forma prevenida por el art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid, día de su pronunciamiento, de que doy fé.—P. H. Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para que sirva de notificación por la rebeldía del demandado D. Emilio Prieto y Villarreal, pongo la presente cédula en Madrid 18 de Julio 1900.—V.º B.º

=Gullón.—El Escribano P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. 74.—707.

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y mi Escribanía se ha promovido expediente por doña Dolores Maldonado y Mora, de esta vecindad, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su finado esposo D. Manuel de Pando y Cañedo, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Valle.—Madrid 21 de Julio de 1900. La certificación á que se refiere la comparecencia anterior únase á sus antecedentes, y proveyendo á lo principal del escrito del Procurador Talavera fecha 23 de Mayo último, y de conformidad á lo prevenido en el artículo 1.017 del Código civil, procédase á practicar el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel de Pando y Cañedo, señalándose para dar principio al mismo el día 22 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de doña Dolores Maldonado, viuda y heredera de aquél, para lo cual se da comisión á cualquier Alguacil del Juzgado, acompañado de Actuario, á quienes servirá esta providencia de mandamiento en forma, cuyo inventario se llevará á efecto con citación de las legatarias doña María del Pilar Vázquez y Rey por sí y en representación de sus hijos menores, y doña Ana Maldonado Cebrón, así como de los acreedores del finado; y mediante á ignorarse quiénes sean éstos, verifíquese la citación respecto de los mismos por medio de edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado, y se publicarán en la *Gaceta oficial* y *Diario de Avisos* de esta corte; y en cuanto al otro sí del referido escrito se tiene por hecha la manifestación que comprende. Lo mandó y firma S. S. Doy fé, Valle.—Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para que sirva de citación á los acreedores del difunto D. Manuel de Pando y Cañedo, los cuales se ignora quiénes sean, expido la presente para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte, que firmo en Madrid á 30 de Julio de 1900.—Bonifacio Guillén. 2.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo contra Rosa Yagüe Guijarro y otro, se cita á Brígida N., que en 12 de Abril último se hallaba de cocinera en la calle del Pacífico, núm. 28, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Julio de 1900 = V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

75.—748.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del dis-

trito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Leopoldo Pérez Lavarra, de diez y seis años, soltero, cerrajero, natural de esta corte, se cita á este individuo y á sus padres, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Julio de 1900.—B.º V.º R. Valdés.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

75.—749.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presense requisitoria cito, llamo y emplazo á tres gitanas, una de ignorado nombre y filiación, cuyas señas son: alta, delgada, y viste de luto, con mantón de merino de talle y pañuelo á la cabeza, otra llamada Margarita N., que dice ser viuda de Luis Montoya y dedicada á la venta de alhajas, alta, delgada, que viste falda negra, mantón de merino negro y pañuelo de seda á la cabeza, y ha vivido en la calle de la Sombrerería, número 10, y la tercera Matilde Fernández, cuya demás filiación no consta, de estatura regular, delgada, con una cicatriz en el labio inferior por el lado derecho, y usa vestido color rosa, pañuelo de talle de color y pañuelo de seda blanco á la cabeza, y ha vivido en la calle de Santa Ana, número 14, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración indagatoria en causa que contra las tres instruyo por estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las tres mencionadas gitanas y conducción de éstas á la Cárcel de Mujeres á mi disposición en concepto de detenidas comunicadas.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1900.—R. Valdés.—El actuario, Por mi compañero Sr. Corona, Pedro Martínez Grande.

75.—751.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 9 de Junio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el señor Abogado del Estado en representación de éste sobre adjudicación de 356 acciones del extinguido Banco de San Carlos, contra los sucesores de las personas y entidades que á continuación se expresan.

Jerónimo de Cincuneguí.
Ignacio Pedro y José Vandens.

Martín Mayol.
Juan José Vicente de Michelena.
José Matías Ferrari.
Joaquín Pablo de Goicoechea.
Agustín Quemán.
Excmo. Sr. D. Manuel Arlos.
La casa de contratación de la ciudad de San Sebastián.
Villa de Rico forada.
Martín Gabriel.
Gabriel Antonio Avisti.
José de Atienza.
Mayorazgo de Cañete, poseedor Bre-namonte.

Fulgencio Quijana.
Excmo. Sr. D. Felipe Fondeviela.
Pedro Barnoteli.
Antonio Anido.
Felipa Díaz.
Doña María Isidora de Cabrera.
María Escolástica de Barajas.
José Rodríguez.
Antonio Paniagua.
José Aparici y Prado.
Joaquín Assin Iturralde.
Francisco Ledó.
Santos Alvilan.
José Mirabet Martínez.
Compañía de Folado.
Sres. Mavia y Díaz Benito.
Monte de viudas de Cirujanos.
Juan Fermín Salain.
Tomás Menéndez.
Agustín Bernaldo de Ron y Sebantes.
Manuel Rojo.
Vicenta de Ley Varela de Seijas.
Simón Fernández.
María Casados.
Fernando Gómez.
Fábrica de la Iglesia de San Lorenzo de Icastiquieta.

Francisco Mayorga y Valcárcel.
Juan Antonio Rojas.
María Ignacia de Peña y Lovits.
Tomás Arrar.
Tomás Assin.
Roberto Bruno.
Mariano Cagigal.
Compañía de Toledo.
Tomás de Erquetos y Eslava.
María Josefa de Morales y Carvajal.
San Ignacio de Pumarejo.
Faustino Alonso Izquierdo.
Pedro Díaz de Mendoza Fontanar.
Pedro González del Aya.
El Sr. Oliva.
Francisco Sebastián.
José de Peñalosa.
Francisco Cabarrús.
José Miguel de Flores.
Ana de Muedes.
Manuel Vicente Rodríguez de Albuerne y Fagle.
Manuel Vicente Rodríguez de Albuern y Fagle.

Ventura Paredes y Campeño.
José Antonio Rubio de los Carrillos.
José Honorato Barbachana.
Roberto Pitot.
Sres. Secontul y Compañía.
Sres. García y Domínguez.
Domingo de Arpeitia.
Pedro Salannes.
Bernardo Pay.
José Blazquez.
Antonio Macarulla y Lacambra.
Matías Ximenez de la Fuente.
Ramón Rodríguez.
José Antonio Flores.
José Joaquín de Febraoca Pimentel.
Alejo Jalquemén.
Antonio Dudovat.
Juan Tomás y Ferre.

Miguel Sánchez Algoñ.
Manuel Joaquín de Vega y Quintana.
Josefa Ignacia de Lamas.
Antonio de Larrea Mendoza.
José de Busgues y Fon.
Josefa Tovar.
Manuel Correa.
Manuel Raspadrón.
La Compañía de Toledo.
Señores Romero Hermanos y Sobrino.
Francisco Javier Pirán.
Mayorazgo de Prado y Marmal de Peñalosa.

En su consecuencia se emplaza por medio del presente á los sucesores de las personas y entidades antes mencionadas para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1900.—V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

72.—640.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 334 413 y 448.977 expedidos por este Establecimiento en 21 de Junio de 1894 y 19 de Febrero del año actual, á favor de doña Dolores Peña Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

P.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Francisco de Lara, en nombre de doña Antonina Santiago, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 101.639, 179.448 y 49; serie B, núm. 18.289.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—V.º B.º = El Síndico Presidente interino, Mariano Ortiz.—El interesado, Francisco de Lara.—El Secretario interino, Carlos Jurquez.

P.

Escuela tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182